

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N. N° 2174-2005**

**CAJAMARCA**

Lima, veintiséis e abril de dos mil seis.-

**VISTOS;** el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil contra el auto de fojas mil veintiséis, su fecha quince de abril de dos mil cinco, que declara no haber mérito para pasar a juicio oral contra José Napoleón Gutiérrez Anticona, Carlos Alberto Medina Acuña, Elías Tocas Villegas, Hermógenes Hernández Mendoza, Oscar Vásquez Infante, Filadelfio Cotrina Guevara, Luis Gil Rojas, Felipe Terrones Zafra, Idelso Olivares Renquifo, Noe Becerra Renquifo, María Ludecinda Terrones Zafra y Pascual Muñoz Ramos por los delitos de coacción, secuestro y lesiones seguidas de muerte en agravio de Dermalí Terrones Mendoza; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que al interponer y fundamentar su recurso de fojas mil treinta el defensor de la parte civil constituida según la resolución de fojas ciento treinta y cinco -sostiene que el delito de lesiones seguidas de muerte se encuentra probado con el reconocimiento médico legal y el protocolo de necropsia, complementados con las fotografías y otras declaraciones, y que el delito de secuestro se encuentra probado con las declaraciones policiales tanto del agraviado fojas once, sin presencia del representante del Ministerio Público-, como de Hilda y María Olivia Terrones Zafra, de fojas veintiuno y catorce, respectivamente. **Segundo:** Que los hechos que sirvieron para instaurar el sumario, sintéticamente, son los siguientes: el cuatro de marzo de dos mil uno el agraviado Dermalí Terrones Mendoza recibió una notificación de las Rondas Campesinas de Hualgayoc, Cajamarca, para que se presente a la casa comunal el día siete del mismo mes y año, para que en audiencia presente sus descargos frente a la denuncia formulada por su hija Ludecinda Terrones Zafra por supuestos actos de hechicería realizados en contra de ella; que el agraviado acudió a la cita y se sometió al procedimiento establecido por las Rondas Campesinas, en cuya ejecución fue conducido a diferentes casas

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N. N° 2174-2005**

**CAJAMARCA**

ronderiles en las que sufrió maltratos físicos causantes de las lesiones descritas en el certificado médico de fojas treinta y ocho, siendo puesto en libertad el día trece a las quince horas luego que su familia pagara como garantía seiscientos nuevos soles en efectivo y una yunta de toros; que por las lesiones sufridas el agraviado fue internado en el Centro de Salud de Hualgayoc, lugar en el que falleció el día dieciocho de marzo de dos mil uno por una peritonitis por perforación duodenal causada por la ingesta de sustancias en descomposición que, a su vez, produjeron un cuadro de abdomen agudo e íleo adinámico, según el certificado de necropsia de fojas treinta y nueve.

**Tercero:** Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ejecutoria Suprema de fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro -véase fojas novecientos ochenta-, por auto de fecha veinte de diciembre de dos mil cuatro fojas novecientos noventa- se amplió el plazo de la instrucción por treinta días para actuar diversas diligencias, pero en vista que éstas no se han realizado es del caso valorar las evidencias acopiadas en el transcurso del sumario; que en dicho período se recibieron las instructivas Gutiérrez Anticona, Medina Acuña y Cotrina Guevara -fojas ciento diecinueve, ciento veintitrés y ochocientos cincuenta, respectivamente-, quienes sostienen que no estuvieron presentes en los hechos; de Ludecinda Terrones Zafra -fojas doscientos ochenta y tres-, quien afirma que no sabía nada de lo ocurrido, ni que su padre hubiera sido detenido; de Noé Becerra Renquifo -fojas ochocientos veinte-, quien alega que no estuvo presente en el lugar y día de los hechos; y de Oscar Vásquez Infantes fojas ochocientos cuarenta y siete-, quien dijo que no participó.

**Cuarto:** Que del relato de los hechos y del conjunto de las versiones de los inculpados y testigos se infiere que el agraviado fue por sus propios medios y se sometió voluntariamente a las reglas o procedimientos de las Rondas Campesinas, institución social con reconocimiento constitucional, por lo que los cargos por los delitos de coacción y secuestro quedan descartados en vista de la imposibilidad de su comisión; que respecto del delito de lesiones

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N. N° 2174-2005**

**CAJAMARCA**

seguidas de muerte es necesario puntualizar que, aún cuando es evidente su comisión, en autos obran como prueba de cargo la declaración policial del agraviado Terrones Mendoza -fojas once- prestada antes de fallecer, y otros testimonios tangenciales que resultan insuficientes para instaurar un juicio oral, máxime cuando la más alta autoridad de la Fiscalía en lo Penal ya emitió opinión final sobre la materia controvertida en el sentido que no se perpetró el delito en cuestión, y no siendo posible al órgano jurisdiccional ordenar que se acuse o que, de oficio, se proceda al juicio oral por impedirlo el principio acusatorio, no cabe otra alternativa -ante la imposibilidad de disponer la ampliación de la instrucción al no resultar indispensable la realización de otros actos de investigación- que ratificar la no procedencia del juicio oral. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de fojas mil veintiséis, su fecha quince de abril de dos mil cinco, que declara no haber mérito para pasar a juicio oral contra José Napoleón Gutiérrez Anticona, Carlos Alberto Medina Acuña, Elías Tocas Villegas, Hermógenes Hernández Mendoza, Oscar Vásquez Infante, Filadelfio Cotrina Guevara, Luis Gif Rojas, Feiipe Terrones Zafra, Idelso Olivares Renquifo, Noe Becerra Renquifo, María Ludecinda Terrones Zafra y Pascual Muñoz Ramos por los delitos contra la Libertad Personal -coacción y secuestro- y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -lesiones seguidas de muerte- en agravio de Dermalí Terrones Mendoza; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**S.S.**

**SIVINA HURTADO**

**SAN MARTÍN CASTRO**

**VALDEZ ROCA**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N. N° 2174-2005**

**CAJAMARCA**

**LECAROS CORNEJO**

**CALDERON CASTILLO**